



CUT: 125403-2022

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 0092-2025-ANA-GG

San Isidro, 14 de agosto de 2025

VISTOS:

El Informe N° 0092-2022-ANA-AAA.PA-ALA.BAP de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac Pampas, el Informe N° 4891-2025-ANA-OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, el Memorando N° 3652-2025-ANA-OA de la Oficina de Administración y el Informe Legal N° 0643-2025-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N, notificada por conducto notarial con fecha 26 de julio de 2022, la Emp. Servicios Generales Paloma Expres Currier E.I.R.L., solicitó a la Autoridad Nacional del Agua, el pago del servicio de mensajería y Courier prestados en el año 2020, por el monto de S/ 5,522.00 (cinco mil quinientos veintidós con 00/100 soles);

Que, el enriquecimiento sin causa es una figura prevista en el artículo 1954 del Código Civil, según la cual, "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo", el cual recoge el principio general del Derecho, según el cual "nadie puede enriquecerse a expensas de otro", este es el sustento de la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor, cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, obligación que no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa);

Qué; la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2025-EF entraron en vigencia el 22 de abril de 2025, siendo que la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, establece que los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la referida ley, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, por lo que teniendo en consideración la fecha de prestación del servicio (octubre a diciembre de 2020), la base normativa aplicable es el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO de la Ley de Contrataciones del Estado) y su reglamento;

El artículo 21° del T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aplicable a este caso de acuerdo a la fecha en que se efectuó el presente servicio, establece los procedimientos de selección por los cuales las entidades pueden contratar los bienes y/o servicios requeridos, siendo: Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, selección de

consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos que contempla su reglamento;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado: absolverá: “...*las consultas sobre la normativa de contrataciones del estado*”, en atención a dichas facultades el OSCE a través de diversas opiniones, entre la que encontramos la Opinión N° 116-2016/DTN emitida por su Dirección Técnico Normativa ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, entre los que se encuentran: “(i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor”;

Que, mediante Informe N° 0092-2022-ANA-AAA.PA-ALA.BAP de fecha 23 de septiembre de 2022, el Administrador Local de Agua de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac Pampas remitió a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, la información sobre el reconocimiento de deuda del servicio de mensajería courier, sin que medie un contrato u orden de servicio que lo vincule, lo cual fue evidenciado por las guías de remisión, informe de verificación de servicio del área usuaria y el acta de conformidad de servicio;

Que, Memorando N° 5890-2025-ANA-OPP de fecha 18 de julio de 2025, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota 0000006712 mediante el cual se brinda cobertura presupuestal por la suma de S/5,522.00 (cinco mil quinientos veintidós con 00/100 soles), con fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, con la finalidad de reconocimiento de deuda a favor del proveedor Emp. Servicios Generales Paloma Expres Currier E.I.R.L;

Que, en ese contexto, mediante Informe N° 4891-2025-ANA-OA-UAP de fecha 17 de julio de 2025 la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, concluye que *“ha configurado los requisitos para efectuar reconocimiento de deuda de forma directa, en concordancia con el análisis efectuado en la Opinión N° 112-2018/DTN de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, por lo cual esta Unidad es de opinión, sobre la procedencia de continuar con el trámite correspondiente para reconocer la deuda del servicio de mensajería y Courier ejecutado por la Empresa de Servicios Generales Paloma Express Currier E.I.R.L., durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2020, por la suma de S/ 5,522.00 (cinco mil quinientos veintidós con 00/100 soles).”*;

Que, de acuerdo a lo citado en los párrafos precedente, mediante Informe Legal N° 0643-2025-ANA-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, de acuerdo a lo informado por la Administración Local de Agua Bajo Apurímac Pampas, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y la conformidad de la Oficina de Administración, en el presente caso concurren los elementos del enriquecimiento sin causa de la Entidad respecto del proveedor Emp. Servicios Generales Paloma Expres Currier E.I.R.L por el servicio de mensajería y Courier prestados los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2020, por el monto de S/ 5,522.00 (cinco mil quinientos veintidós con 00/100 soles).;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 002-2025-ANA de fecha 07 de enero de 2025 el Jefe de la Autoridad Nacional del Agua delegó a la Gerencia General la facultad de reconocer aquellos adeudos en los que resulte aplicable la acción por enriquecimiento sin causa en la vía correspondiente, en concordancia con la normativa vigente, y sin perjuicio del deslinde de responsabilidades que diera lugar, por lo que, corresponde que la Gerencia General de la institución expida la Resolución que apruebe el presente trámite;

Con los vistos de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1954 del Código Civil; y, en uso de las facultades establecidas en el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 0002-2025-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento de deuda por la figura de enriquecimiento sin causa a favor del proveedor Emp. Servicios Generales Paloma Expres Currier E.I.R.L por el servicio de mensajería y Courier prestados los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2020, por el monto de S/ 5,522.00 (cinco mil quinientos veintidós con 00/100 soles). incluido IGV; en el marco de lo previsto en el artículo 1954 del Código Civil, y de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Unidad de Contabilidad y Tesorería y a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución, en el marco de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Oficina de Administración a través de la Unidad de Recursos Humanos, remita copia de la presente Resolución y de los respectivos antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Entidad, a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y a la Unidad de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.gob.pe/ana).

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

WALTER HUGO ARANA MAYORCA
GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA